

VSC-PARP – 012– 19

ESTADO No. PARP- 012-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de Abril 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	9 de abril de 2019	131	2.1 INFORMAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PAR Pasto No. 069 del 20 de febrero de 2019, notificado en estado del 27 de febrero de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 120 del 08 de abril de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano el proyecto presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959 y zona de restricción rutas colectivas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 120 del 08 de abril de 2019. 2.3 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto: 1) Se resuelva el trámite de prórroga de la autorización temporal presentado con radicado No. 20189080292322 del 17 de diciembre de 2018 y ampliado oficio 20199080297152 del 13 de marzo de 2019; y 2) Se presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 120 del 08 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12561X	CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY	10 de abril de 2019	132	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y

		CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA y LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO		recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 03 de abril de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJR-12561X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la
--	--	--	--	---

					presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Auto PARP- 084-16 del 16 de marzo de 2016: Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. - AutoPARP-046-17 del 24 de febrero de 2017: presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016. Y presentación del FBM semestral del año 2016. - Auto PARP-220-18 del 24 de mayo de 2018: presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y 2017, Presentación de las Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017, y I de 2018, y presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 03 de abril de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que está próximo a vencerse el plazo establecido para la presentación del Formulario para Declaración y Producción de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 03 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SANCHEZ	24 de abril de 2019	133	2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2017, con el respectivo plano anexo de avance anual, debido a que no se evidencia en el expediente digital la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019. 2.2 NO APROBAR la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018, debido a que no se evidencia en el expediente digital la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019.

					2.3 NO APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018, debido que las mismas se encuentran mal liquidadas, quedando un saldo pendiente de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019. 2.4 REQUERIR, como consecuencia de lo anterior, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice los siguientes pagos: 1) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.665) más los intereses generados desde el 02 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017; y 2) CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$4.813), más los intereses generados desde el 26 de febrero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019, toda vez que dentro del expediente obra comprobante de pago, pero no el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ese periodo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido
--	--	--	--	--	--

en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.7 REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018; y I de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

2.8 REQUERIR al titular minero para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación **so pena de entender desistido el trámite de Adición de Mineral** radicado mediante 2019080297002 del 08 de marzo de 2019:

- Documento Técnico en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron en el proyecto minero, en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, especificando el cálculo de recursos y reservas donde se determine que el mineral solicitado para adicionar es económicamente explotable.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 05 de abril de 2019** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COLMINEROS LTDA	29/03/2019	124	2.1 REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2017; con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 103 del 21 de marzo de 2019 y los requerimientos emitidos bajo Auto PARP-085-18 del 14 de febrero de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17514, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez cese la suspensión, presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019 y los requerimientos realizados mediante AUTO PARP – 160 – 14, del 03 de abril de 2014 y Auto PARP- 027 del 22/01/2019. 2.3 APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y como del III y IV trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidadas y coinciden con la información reportada en el Formato Básico Minero de este periodo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 103 del 21 de marzo de 2019. 2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar 1) La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 103 del 21 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	25/04/2019	135	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básico Mineros –FBM- semestral I y anual de 2016, semestral I y anual de 2017 y semestral I y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 112 del 2 de abril de 2019 y AUTO-PARP-059-17 del 07 de marzo de 2017. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 NO ACOGER la recomendación emitida en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 112 del 02 de abril de 2019, por cuanto se evidenció que el pasado 11 de abril de 2019, el titular minero mediante oficio presentado ante esta Agencia Nacional de Minería y radicado con No. 20199080298972, realizó la presentación de la póliza minero ambiental, misma que se encuentra pendiente de evaluación. 2.3 RECORDAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico No. 112 del 2 de abril de 2019, registra actualmente un mayor valor pagado de \$1.743, por concepto de errada liquidación en las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. <u>El anterior valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> 2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestres de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-hfc-102-19 del 2 de abril de 2019. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO -112-HFC-102-19 del 2 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.
--------------------------	---------	------------------------	------------	-----	---

					2.6 NO APROBAR el pago y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017, toda vez que el recibo de consignación no es lo suficientemente claro, se requiere que el titular minero allegue el original del mismo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 112 del 2 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LTDA	25/04/2019	134	2.1 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero DFR-151 con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 113 del 02 de abril de 2019. 2.2 RECORDAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, debe realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM- semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con sus correspondientes planos anexos, y FBM semestral de 2011. Se recuerda, que en vista de que la Resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, entró en vigencia a partir del año 2016, los Formatos Básicos Mineros- FBM causados con ocasión a esa anualidad deberán ser presentados a través del enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMMINERO/, por consiguiente, como los FBM que hoy se requieren obedecen a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, éstos deberán presentarse de manera física y no electrónica. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 113 del 02 de abril de 2019 y los requerimientos emitidos mediante AUTO PARP – 326-18 del 15 de agosto de 2018. 2.3 RECORDAR POR ULTIMA VEZ al titular minero, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-430-16 del 19 de diciembre de 2016 y AUTO PARP – 326-18 del 15 de agosto de 2018, en lo referente a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO -113-DFR-151-18 del 2 de abril de 2019. 2.4 REQUERIR al titular minero POR ULTIMA VEZ, bajo apremio de MULTA y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2007; I, II y III de 2008; I, III y IV 2009; y III y IV de 2010; y I y II de 2011, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO -113-DFR-151-19 del 2 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

					conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 RECORDAR POR ULTIMA VEZ al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Auto GTRC N° 0051-11 de 29 de abril de 2011 notificado por estado jurídico No. 011-11 del 03 de mayo de 2011 y, Auto PARP-153 -14, de fecha 02 de abril de 2014: Pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor total de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.052.920) más IVA de cuatrocientos OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$488.467) para un total de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387). - Auto PAR-PASTO -326-18 calendarado 15 de agosto de 2018: Certificación sobre el estado actual de los estudios sobre impacto ambiental y la realización de la consulta previa en los términos del fallo judicial dispuesto en primera instancia por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Pasto Sala de Decisión Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	29/03/2019	136	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su plano anexo, toda vez que la información que reposa en él es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico No. 073 del 1 de marzo de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que se encuentra al día en la obligación contractual de pago de canon superficario hasta la cuarta anualidad de exploración, toda vez que mediante AUTO PARP – 240 – 16, DE FECHA 27/07/2016, se aprueba el pago del canon superficario de la primera anualidad de la prórroga, que corresponde a la CUARTA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 073 – IE7 - 14541 – 19 de fecha 1/03/2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que, la transferencia electrónica de PSE – PSE PAGOS, del 25 de octubre de 2.018, mediante la cual se realiza el pago anticipado de canon superficario correspondiente a la quinta anualidad, por un valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$25'430.208), no fue objeto de evaluación dado que la obligación contractual se causa solo a partir del día 03 de enero de 2.020 y, por consiguiente, se tendrá en cuenta solo a partir de dicha anualidad y para ello, el salario base será el acaecido para el año 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 073 – IE7 - 14541 – 19 de fecha 1/03/2019. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400013786 DE LA NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia desde el desde el 03 de noviembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2.019; por un valor asegurado de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 073 – IE7 - 14541 – 19 de fecha 1/03/2019.

					2.5 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7 – 14541, que debe adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. IE7 – 14541. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 073 – IE7 - 14541 – 19 de fecha 1/03/2019. 2.6 NO ACOGER las recomendaciones establecidas en el numeral 3.6 del del Concepto Técnico PAR – PASTO – 073 – IE7 - 14541 – 19 de fecha 1/03/2019, por cuanto revisado el expediente minero, la solicitud de amparo administrativo fue resuelta mediante Resolución No. GSC 000468 calendarada 26 de julio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMIREZ	29/03/2019	137	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básico Mineros –FBM- semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 085 del 8 de marzo de 2019, AUTO PARP-207-17 del 11 de junio de 2017, AUTO PARP-287-18 del 10 de julio de 2018 y AUTO PARP – 473 – 18 del 13 de NOVIEMBRE de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 INFORMAR al titular minero que se encuentra al día en la obligación contractual de pago de canon superficiario de la etapa de EXPLORACION, primera y segunda anualidad, así como de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE de la primera, segunda y tercera anualidad de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 085 del 8 de marzo de 2019; mismo que enlista el AUTO PARP 112 – 16 del 28 de ABRIL de 2016. 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 085-JD1-11301X-19 del 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la

					Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.4 REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV TRIMESTRE DE 2015 Y I TRIMESTRE DE 2016; requeridos mediante AUTO PARP – 112 – 16 del 28 de abril de 2.016; II TRIMESTRE DE 2016, requerido mediante AUTO PARP – 350 – 16 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2.016; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2016; I TRIMESTRE DE 2017: requeridos mediante AUTO PARP – 207 – 17 del 17 de junio de 2.017; II TRIMESTRE 2017; III TRIMESTRE 2017; IV TRIMESTRE DE 2.017; así como del I TRIMESTRE DE 2018; requeridos mediante AUTO PARP – 287 – 17 del 10 de julio de 2.018 y II TRIMESTRE 2018 Y III TRIMESTRE 2018; requeridos mediante AUTO PARP – 473 – 18 del 23 de noviembre de 2.018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 085 del 8 de marzo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 2.5 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente Al IV TRIMESTRE 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 085 del 8 de marzo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo
--	--	--	--	--	--



				expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores 2.6 RECORDAR al titular minero las recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 085 del 8 de marzo de 2019, mismas que fueron objeto de pronunciamiento en el AUTO DE VISITA -PARP-147-18 del 23 de marzo de 2018, a través del cual se actuó el INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN IV – PARP – 029 – JD1 – 11301X – 18 del 01 DE MARZO DE 2018, alusivas a: "(...) REQUERIR al titular del Contrato de Concesión JD1-11301X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, implemente señalización informativa en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-029-JD1-11301X-18 fechado el 01 de Marzo de 2018. "(...)" 2.7 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 085 del 8 de marzo de 2019. 2.8 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-085-JD1-11301X -18 del 08 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifiquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de Abril de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto
Johanna Andrea Mera Botero- Abogada Par Pasto

